

Expropiaciones y Empresas Recuperadas por sus Trabajadores en la Ciudad de Buenos Aires

Situación ante el nuevo veto del Jefe de Gobierno

MARÍA ELEONORA FESER¹ Y VALERIA MUTUBERRÍA LAZARINI²

Resumen

El día 9 de mayo de 2013, se llevó a cabo una conferencia en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (ABBA) sobre la situación de las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores (ERTs) luego del segundo veto a la ley que prorrogaba las expropiaciones realizado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, medida que contradice la actividad de la propia Legislatura porteña dado que, con anterioridad, la ley de prórroga se votó por unanimidad. Repasamos los aspectos más destacados del evento y, en función a ello, analizamos el alcance del veto.

Palabras clave: empresa recuperada, expropiación, veto, Estado.

Resumo

Expropiações e Empresas Recuperadas por seus Trabalhadores na Cidade de Buenos Aires.

No dia 9 de maio de 2014, foi realizada uma conferência na Associação de Advogados de Buenos Aires (ABBA) sobre a situação das Empresas Recuperadas por seus Trabalhadores (ERTs) depois do segundo veto realizado pelo prefeito da Cidade de Buenos Aires à lei que prorrogava as expropriações, medida que contradiz a atividade da própria Legislatura Portenha, dado que, com anterioridade, a lei de prorrogação foi votada por unanimidade. Repassamos os aspectos mais destacados do evento e, em função disso, analisamos o alcance do veto.

Palavras-chave: empresa recuperada, expropriação, veto, Estado.

Abstract

Expropriations and Workers-Recovered Companies in the City of Buenos Aires.

On May 9, 2013, took place a conference at the Lawyers Association of Buenos Aires (ABBA) on the status of the Workers-Recovered Companies (ERTs), after the second veto of the law which extended the expropriations carried by the Head of Government of the City of Buenos Aires, a measure that contradicts the Buenos Aires Legislature itself, in which the law extension was passed unanimously before.

We review the highlights of the event and, according to this, we analyze the scope of the veto.

Keywords: recovered company, expropriation, veto, State.

¹ Investigadora del Dto. de Cooperativismo del Centro Cultural de la Cooperación "Floreal Gorini".

² Coordinadora del Dto. de Cooperativismo del Centro Cultural de la Cooperación "Floreal Gorini".

I. INTRODUCCIÓN

El 9 de mayo de 2013, se llevó a cabo en la Asociación de Abogados de Buenos Aires una conferencia sobre la situación de las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores (ERTs) en la Ciudad de Buenos Aires luego del nuevo veto del Jefe de Gobierno a la ley que prorrogaba las leyes de expropiación en beneficio de diversas ERTs de la Ciudad.

Durante la actividad, disertaron representantes de distintos sectores vinculados a la problemática. Entre ellos, expuso Edgardo Form, legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Nuevo Encuentro; Liliana Constante, directora del Instituto de Teoría Política y Derecho Constitucional de la ABBA; y Plácido Peñarrieta, presidente de la Red Gráfica Cooperativa y de la Cooperativa de Trabajo Chilavert Artes Gráficas Ltda.

II. LOS ANTECEDENTES DE LAS LEYES DE EXPROPIACIÓN

La utilización de las leyes de expropiación en ERTs tiene un antecedente vinculado a la imposibilidad de los trabajadores de adquirir, en el marco de una quiebra, los medios de producción para continuar con la explotación de la unidad productiva. Ante este hecho, los trabajadores debieron acudir a la figura de la expropiación prevista en nuestra Constitución Nacional, y que se menciona en el mismo artículo donde se protege la propiedad privada.

Con la sanción de las leyes de expropiación que declaran la utilidad pública de los bienes por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno debía comenzar los juicios de expropiación, que en muchos casos no se iniciaron, lo que motivó la sanción de las “prórrogas” que analizaremos más adelante.

Referido a esto, Plácido Peñarrieta explicó en dicha conferencia de la ABBA que

El Jefe de Gobierno [Mauricio Macri] ya lo dijo: no estamos en su agenda. Y la Vicejefa [María Eugenia Vidal] dijo en una declaración que si nosotros hace 10 años que estábamos, ya podríamos haber “amasado dinero”, dijo así, como para comprar la empresa. O sea que cree que nosotros hemos corrido al patrón porque era una empresa exitosa que se autosostenía y no la empresa en decadencia que nos dejaron, con máquinas obsoletas y nosotros con un mínimo conocimiento de lo que es administración como para llevarla adelante, y amasar esa fortuna que está lejos de nuestro alcance.

III. UN POCO DE HISTORIA: LAS LEYES DE EXPROPIACIÓN Y SUS PRÓRROGAS

A fines del año 2004 se sanciona la ley 1529 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ocupados -hasta ese momento- por trece ERTs³. Esta ley entra en vigencia en el año 2005. A fines del año 2008, se sanciona la ley 2970 que reforma la anterior norma incorporando inmuebles ocupados por cuatro ERTs⁴ más; esta norma entra en vigencia en el año 2009.

La ley que regula el procedimiento expropiatorio en la Ciudad de Buenos Aires es la N° 238. Esta norma dispone en su artículo 18 que las leyes de expropiación caducarán en un plazo determinado ante la inacción del expropiante, a saber:

Se tiene por abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la ley cuando se trate de bienes individualmente determinados, o de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la ley cuando se trate de bienes determinados genéricamente.

Cualquier prórroga a este plazo debe ser aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la sanción de una ley especial dictada al efecto.

En virtud de la falta de inicio de los juicios de expropiación por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las ERTs vieron la necesidad de utilizar el último párrafo de la norma citada y promovieron leyes que prorroguen esos plazos. Es así como se sancionó en el año 2008 la ley 2970, que no solo incorporó las cuatro ERTs ya mencionadas en la 1529, sino que, además, amplió el plazo mencionado a seis años más. Con esta norma, la ley 1529, cuya caducidad operaba en el año 2008 para las trece ERTs originales, quedaba de alguna manera “ampliada” hasta el año 2014.

IV. LOS VETOS: SU RAZÓN DE SER

Respecto a los antecedentes de los vetos en un estado de derecho, la Dra. Liliana Constante expresó:

Pero resulta que el veto es algo que es una rémora de las monarquías anteriores a la modernidad. De hecho, en Inglaterra quien promulga la ley es el soberano y tiene que estar en el Parlamento, nunca está el rey, el Canciller. Es algo interesantísimo, porque cuando se logra una votación, lo miran al Lord Canciller y él repite una frase que viene del Medioevo que es, en femenino y en francés:

³ Las ERTs beneficiadas en esta primera norma son Ghelco; Chilavert; Grisinópolis; Diógenes Taborda; Cooperpel; Viniplast; Brukman; Gráfica Patricios, La Argentina; Fenix Salud; Maderera Córdoba; Lácteos Montecastro y Artes Gráficas El Sol.

⁴ Las ERTs incorporadas son Global, Rabbione, Standard Motor y Mac Body.

“la Reina está de acuerdo”. Ahora ustedes me dirán ¿hay veto? Sí, hasta 1707, que fue la última vez que se utilizó la otra frase, cuando el Lord Canciller dijo “la Reina no está de acuerdo”. Ustedes me dirán ¿desde 1700 a ahora la Reina, la cabeza de la monarquía, está siempre de acuerdo? No, no es eso, lo que pasa es que han entendido que políticamente le conviene al Lord Canciller no aparecer siempre vetando, porque si aparecen siempre vetando va a haber algún grupúsculo como nosotros que va a estar molesto, que va a decir “pero esto es inconstitucional”.

¿Por qué se veta una ley? Ya lo contestamos: porque se puede. Eso es fundamental. ¿Y por qué se puede? Porque está en la Constitución. ¿Cuáles son los fundamentos legítimos constitucionales para vetar? Si hacemos un paneo de las constituciones, los doctrinarios que hacen estos estudios dicen que hay dos motivos solamente. Uno: porque el Poder Ejecutivo considera que hay una lesión, una interferencia entre lo que plantea la norma y la Constitución. Otra, que me encantó leerlo en la Constitución de Ecuador, porque es tan sincera, lo dice abiertamente: El Poder Ejecutivo, el Presidente, puede vetar por considerarla inoportuna.

Constante continuó:

Pensemos, para otro momento, no digo que lo debatamos ahora, pero pensemos que tal vez no sea indispensable que en una constitución exista el poder de veto. Creo que la lucha cultural abarca estos temas y tiene que ser desde abajo hacia arriba, abiertamente. Académicos, laburantes pensamos “bueno, claro, es una atribución del PE, ¿cómo no la va a tener?”. El tema son las modalidades. Porque hay países, capitalistas, actuales, en los que la atribución del presidente no es estrictamente veto. ¿Qué es? Es la devolución. ¿Qué dice el presidente cuando le llega una ley, la norma, en la que se pusieron de acuerdo pero no le gusta? Se la devuelve a la Asamblea, pero no en términos de veto, se la devuelve diciéndole que según él la Asamblea tendría que revisarla otra vez, tendría que estudiar un poco más el tema, a ver si están de acuerdo o no. No es veto, no tiene la misma modalidad, no tiene la misma formulación legal ni las consecuencias.

V. LOS VETOS Y LAS ERTS

A fines del año 2011, se sanciona la ley 4008, que cumplía tres funciones: por un lado, ampliar el espectro de ERTs incluidas en la ley 1529 incorporando a dos más⁵; por el otro, prorrogar por seis años el plazo para declarar la caducidad de la ley 1529 para las cuatro ERTs incorporadas en el 2009 por la ley 2970; y como último objetivo, convocar a una mesa participativa para la ejecución de las expropiaciones en un plazo de trein-

⁵ Nos referimos a Arrufat y a la Nueva Unión.

ta días corridos desde que se sanciona la ley, cuya mesa debería estar integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura y un representante por cada ERT afectada. Esta norma es vetada por el Jefe de Gobierno el 23 de diciembre de 2011. Al respecto Edgardo Form expresó:

A fines del año 2011, Macri vetó una ley que prorrogaba una protección del Estado porteño a estas empresas recuperadas bajo la forma cooperativa, una forma de lograr un Estado presente y activo en defensa de un derecho humano como es el derecho al trabajo, que está consagrado en la Constitución Nacional, 14bis, y en la propia Constitución porteña, que, dicho sea de paso, es una Constitución moderna, es del año 96, y habla de democracia participativa, el tema cooperativo, microempresas, el asociativismo, están presentes en el articulado de la Constitución. ¿Cuál fue el argumento para el veto en esa oportunidad? El argumento principal es que el artículo 6 de esa ley que fue finalmente vetada, la ley 4008, exhortaba al PE para que conforme una mesa participativa para la ejecución de la ley, La ley prorrogaba por seis años la protección del Estado. Dicho de una manera sencilla, el Estado tiene la prioridad para la expropiación, declara de interés público y sujeto a expropiación el bien, o sea, antes de que vengan los antiguos dueños y presenten ante la justicia el reclamo de recuperar su propiedad, el Estado dice no, la prioridad la tiene el Estado. La ley prorrogaba por 6 años esa facultad del Estado porteño para expropiar, por supuesto de manera tal que garantice la estabilidad de los trabajadores; el valor, el monto, el importe de la expropiación los trabajadores lo irían pagando porque era de carácter oneroso. Eso era en esencia la ley. El artículo 6 exhortaba al PE porteño para que conformara una mesa participativa para la ejecución de la ley, entonces el Ejecutivo se sintió molesto porque ese artículo incursionaba en atribuciones exclusivas del PE. ¿Qué dijo? Que la exhortación al PE para que conforme una mesa participativa para la ejecución de la ley resulta contraria al principio de división de poderes, etc. Podría haber vetado parcialmente el artículo 6, decir “no, este artículo...”. No, vetó toda la ley.

Es así como a fines del año 2012, la Legislatura insiste con una nueva norma, la ley 4452. En esta se procuró no incorporar la mesa participativa, que había sido uno de los argumentos más fuertes para el veto de su antecesora, se continuó con la idea de ampliar el plazo para la caducidad para las cuatro ERTs incorporadas en la 1529 y se incorporaban tres ERTs más (las dos incluidas en la ley 4008 vetadas y tres ERTs⁶ más). Al respecto de esta nueva ley, el legislador Edgardo Form expresó:

Hubo un compromiso político de todos los bloques, incluyendo el oficialismo del PRO, para elaborar un nuevo texto de ley que no irritara al Ejecutivo porteño. Y así fue. Y a fines del año pasado se votó por unanimidad, con 56 diputados

⁶ Se incluyen ahora a CEFOMAR, el Hospital Israelita y Torgelón.

Hoy es una utopía decir “lo corremos al patrón, porque hay una injusticia”. Hoy esa injusticia la estamos viendo porque seguimos después de 10 años en el aire, no tenemos ni siquiera estabilidad legal, y esa inestabilidad legal nos hace pensar en una inestabilidad económica, porque no alquilamos, todo nos sale mucho dinero y quizá más dinero que a los patrones porque no tenemos amigos dentro de la universidad, amigos en los bancos, amigos en todos lados como cualquier otro.

Por su parte, el legislador Edgardo Form expresó que:

Acá hay una decisión política. Acá lo que hay que cambiar es la relación de fuerzas. Hay que tener, no solamente una Legislatura donde la mayoría esté en consonancia con los reclamos populares de los trabajadores, lo cual significa por supuesto un desafío político para la ciudadanía, sino también cambiar el signo político de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad. (...) Los vetos no son producto de una desprolijidad en la técnica legislativa sino que son producto de una decisión política y de una ideología clara y adversa a la economía solidaria.
